

ORDENANZA N° 2606/23

VISTO:

La ordenanza N° 2557/22 y la Ordenanza N° 2235/19.

CONSIDERANDO:

Que a través de la sanción de múltiples Ordenanzas se ha determinado el sentido de circulación, la prohibición de estacionamientos y otros temas relacionados, con respecto a las calles de la ciudad.

Que el ordenamiento del tránsito es motivo de preocupación permanente y requiere poner en marcha acciones que contribuyan a su mejoramiento.

Que la ausencia de demarcación adecuada en la zona aludida conlleva el desaprovechamiento de los espacios disponibles.

Que es imprescindible adecuar la reglamentación a las circunstancias actuales a efecto de lograr un ordenamiento del tránsito y ofrecer mayor seguridad a transeúntes y conductores.

Que en los últimos años ha existido un importante crecimiento del parque automotor, por lo cual resulta necesario adecuar la realidad de nuestro partido a la normativa vigente.

Que es responsabilidad del Gobierno Municipal el control de las obras a realizar en la vía pública.

Por ello, el H.C.D. de San Andrés de Giles, en uso de sus atribuciones que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Dispóngase la implementación de libre estacionamiento, en el horario de 0,00 (cero) a 10,00 (diez) horas, para los vehículos que deban realizar operaciones de carga y descarga de mercaderías al por mayor, en comercios habilitados o depósitos de los mismos ubicados en las zonas del Partido.

ARTICULO 2°: Prohíbese en las zonas urbanas del Partido el estacionamiento vehicular en sentido contrario al de circulación del tránsito o en doble fila.

ARTICULO 3°: Prohíbese en las zonas urbanas del Partido el estacionamiento vehicular en los siguientes lugares:

- a) Sobre sendas peatonales.
- b) A menos de cinco (5) metros de la línea de edificación de las esquinas.
- c) Frente a la puerta de las escuelas en un total de diez (10) metros, el cual será destinado al ascenso y descenso de personas con discapacidad y servicios de emergencia.
- e) Los específicamente no habilitados a tal fin, que cuenten con la señalización pertinente.
- f) El centro de la calzada por propia voluntad, en caso de inmovilización por fuerza mayor de un vehículo, su conductor deberá hacer lo necesario para ubicarlo de inmediato donde no dificulte el tránsito normal.
- g) Sobre la huella, en calles de tierra o mejorado.

h) Todos aquellos donde se pueda ver afectada la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito.

ARTICULO 4°: Dispónese la implementación de estacionamiento vehicular en doble mano en todas las calles y Avenidas de las zonas urbanas de la ciudad cabecera del partido, que se encuentre con cordón o cordón cuneta, con excepción de las siguientes:

- Calle Industriales Gilenses, desde su intersección con el Camino Las Tropas, hasta el límite posterior al Sector Industrial y se establezca la prohibición de estacionar en el lado este.
- Tramo de la calle Illia, que luego se transforma en calle Belgrano, que comprende desde la calle 503, hasta intersección con calle Bernardo de Irigoyen, con prohibición de estacionar del lado norte,
- Tramo de la calle Sarmiento, que comprende desde el “PUENTE SARMIENTO” hasta intersección con calle Bernardo de Irigoyen, con prohibición de estacionar del lado norte.
- Calle Suero, entre Maipú y 25 de Mayo, con prohibición de estacionar del lado sur.

ARTICULO 5°: En los tramos de las calles Rivadavia, San Martín, Belgrano y Moreno que circundan la plaza San Martín de nuestra ciudad, el estacionamiento se hará en doble mano y de la siguiente manera: sobre los márgenes derechos, a contar desde los cinco (5) metros de la ochava, y se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm, exceptuando el frente del Palacio Municipal (Moreno N°338) que será lugar exclusivo para ascenso y descenso de pasajeros sin espera, los días lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas.

ARTICULO 6°: Encomiéndese la demarcación de estacionamiento cada cinco metros (5) y por un ancho de dos metros veinte (2,20) a contar de los cinco metros de ochava y desde la marcación amarillas en adelante.

ARTICULO 7: Dispónese la demarcación de los espacio a 45° en las calles que circundan la Plaza San Martín (Rivadavia, Moreno, San Martín, Belgrano) de la ciudad de San Andrés de Giles.

ARTICULO 8°: Dispónese la demarcación a 45 ° con un ancho de dos metros y medio (2,50) más un metro y medio (1,50) para estacionamiento de vehículos con licencia o que trasladen personas con discapacidad, en las calles San Martín , Belgrano, Rivadavia, como así también se rectifique medida de estacionamiento en la calle Moreno.

ARTICULO 9°: Encomiéndese al D. E., a través de la Secretaria de obras y Servicios Públicos, la colocación de toda la señalización y demarcación correspondiente con el objeto de evidenciar lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 10°: Encomiéndese al D.E. efectuar una amplia difusión , a través de los medios masivos de comunicación locales, al cuerpo de inspectores de tránsito de la Municipalidad, a la seccional de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y al Tribunal de Faltas Municipal



ARTICULO 11°: Deróguese la Ordenanza N° 2557/22 y la Ordenanza N° 2235/19.

ARTICULO 12°: De forma.-

Dada en Sesión Ordinaria celebrada por este Concejo Deliberante, en San Andrés de Giles, el día 1° de junio de 2023.-